obreco de 1819=El Marqués de

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miercoles y Viernes, en la Imprenta y Libreria de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para les de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para suera, franco de porte.

use unietes an envolutionadoptara V. S.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Libreria de V. Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibiran. de interpretation de compunique

# La Meina se da gervido mandar due el cago

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

#### 9 DE FEBRERO DE 1849. venientes. De Real Grden lo digo adiad reluges in recom morene teles biselies bi

The Projection of the Control

### data bata tel baso de les cabones aque se presenoblives ARTICULO DE OFICIO. se haga con toda seguridad y exactitudi, se obser-

GOBIERNO POLITICO.

publicidad insertándola en el Boletin oficial de la proximetation en el Boletin oficial de la

22 - Tendran presente los poseedores de billetes El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 de Enero próximo pasado me dices lo siguiente le se sup biadib le cete de peuesp

La Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar Perito Agrónomo de montes de esa provincia con el sueldo de seis mil rs. señalado á esta plaza á D. José Manuel Lopez Guitian. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico para que llegando á conocimiento de todos sea reconocido como tal en todos los actos del servicio correspondientes à las atribuciones y deberes de su destino. Zamora 3 de Febrero de 1849 = E. G. P.: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre. consoluse minima. sodichas dacturas, we medial diggina engled respaldo de

Acadananne, ded los cuescos que presentenesal-cobro.

al fife Sertenanprobarans estas consaquellas, y resulatomic conformidate. 89. milland por da espregada

Securon, 1801 presencial del Toedresario, Leabradose el Por el Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha dirigido la Real orden siguiente: 1001390 189 10001119V

Habiéndose suscitado por algunos Gefes políticos la duda de si basta la publicacion del decreto de amnistia de 11 de Enero ú timo en la Gaceta, para que se aplique aquel en todas sus partes sin necesidad de que se comunique particularmente à cada una de las autoridades; S. M. ha tenido á bien mandar se diga á V. S., como lo ejecuto de su Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, que el citado decreto asi como todas las disposiciones del Gobierno de S. M. producen todos sus efectos desde el momento en

que se publican en el periódico oficial, segun está prevenido por varias Reales disposiciones; y que en su consecuencia V.S. no debe encontrar reparo alguno en la aplicacion del referido decreto, aun cuando sobre el particular no haya recibido comunicacion alguna especial.

Le que he dispuesto se inserte en este periódico osicial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 6 de Febrero de 1849. = E. G. P.: Marqués

de Sta. Cruz de Aguirre. rey a chiranaman chirantal on tra 2181 te burantafan ...

treguries and controls and controls and the provinces of the controls of the control of the cont oup eminard ast as signoist Demila previous que

the no hacerlo imme.00 .min en se sestioned en la nacesidad de despácias comisionados que lo effectuem

interprete the distinction so interests on aste periodico El Exemo. Sr. Ministro de- Comercio, Instruccion y Obras públicas, en 15 de Enero próximo anterior me dice de Real orden to signiente.

el artículo 3º de la Real orden circular de 24 de

A fin de evitar las dudas á que ha dado lugar

Diciembre último sobre organizacion de las Juntas inspectoras de los Institutos, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver. 1º Que los Gefes politicos son los presidentes natos de las espresadas juntas en virtud de lo prevenido en el párrafo 8º. del artículo 5º de la ley de 2 de Abril de 1845 para el gobierno de las provincias. 2º. Que los actuales presidentes de las juntas lleven en adelante el nombre de vice-presidentes de las mismas, ejerciendo unicamente en representacion del Gefe politico la parte de funciones correspondientes à la presidencia que aquella autoridad crea conveniente de-

legar en ellos para el mas rápido despacho de los negocios. 3º Que siempre que el Gese político tenga por oportuno presidir las sesiones de las juntas; le compete señalar el sitio en que aquellas hayan de celebrarse. 4º Que estos derechos sean estensivos á los Gefes civiles en sus respectivas demarca-

ciones, y á los Alcaldes en los pueblos donde haya

Lo que he dispuesto se inserte en este Periodico oficial para su publicidad y efectos consiguientes- Zamora 6 de Febrero de 1819.=E. G. P., Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

colonare of the colons of the

# -id v stanigari abser Núm. 9f.

Times os . mogen de aupreoiseums ?

Habiendo desertado de esta plaza el soldado del Regimiento de infantería de Mallorca Cándido Vazquez, cuya media filiacion se estampa á seguida, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y G. C. practiquen las mas eficaces diligencias para su captura, v caso de lograria lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta misma provincia por quien es reclamado. Zamora v Febreso 7 de 1849 = El G. P., Marqués de Sta. Cruz de Aguirre

Media filiacion

Cándido Vazquez, hijo de Juan y de Isabel Rodriguez, natural de Porteia, provincia de Orense, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 25 años, su estado soltero; sus señas, pelo negro, ojos id. cejas id., color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular.

que se publican en el pergodico odicial, segun está prevenido por varias designa disposaciones; y que en Num. 92. Le repersones aparo al-

Por el Administrator Tesorero de Crurada de Astorga se me ha dirigido el aviso siguiente:

Estando cumplido meses hace el plazo para pagar en la Administración Tesorería de Cruzada de Astorga el importe de los sumarios de Cruzada é indulto que se repartieron para el año próximo anterior de 1848, y no habiendo concurrido á verificarlo varios pueblos de esta provincia pertenecientes á la referida Diócesis, se les previene que de no hacerlo inmediatamente se está ya en la necesidad de despachar comisionados que lo efectuen.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico ofcial para su publicidad y efectos cousignientes. Zamora 7 "de Febrero de 1819 .= E. G. P .: Margués de Sta. Gruz de Aguirre.

regul obstruct less dudas . L'appel L'addo lugar el acciono 31, de la rient orden corcular de 25 de

# Problem frequency of $\mathbf{R}_{i,j}^{\mathbf{R}_{i,j}}$ . The problem of $\mathbf{R}_{i,j}^{\mathbf{R}_{i,j}}$ and $\mathbf{R}_{i,j}^{\mathbf{R}_{i,j}}$ and $\mathbf{R}_{i,j}^{\mathbf{R}_{i,j}}$ and $\mathbf{R}_{i,j}^{\mathbf{R}_{i,j}}$ and $\mathbf{R}_{i,j}^{\mathbf{R}_{i,j}}$

Hallandose vacante la Secrecaria del Ayuntamiento de Villardeciervos dotada en la cantidad de 2,200 rs., se hace saber al público para que los aspirantes à ella presenten sus solicitudes aute dicha Corporacion en el preciso término de n mes contado desde la fecha de este anuncio en el Beletin oficial de la provincia. Zamora 7 de Febrero de 1819 = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

sidonois, que aquella autoridad cofea convenionte de-legar en elles, para les mas rapidos despachos de fos

# 

Hallandose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de S. Miguel de la Ribera dotada en la cantidad de 800 rs. anuales, se hace saber al público para que los aspirantes a ella presenten sus solici. tudes ante dicha Corporacion en el preciso término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Za. mora 7 de Febrero de 1819=El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre. [2] 京國家國家國家國家國家國家國家國家國家國家國家

### INTENDENCIA. Núm. 95.

to breets deed to at thes para son

La Direccion general del Tesoro público y Contadaria general del Reino con fecha 29 del mes último me dicen

lo siguiente;

El Excmo. Sr Ministro de Hacienda con secha 25 del corriente dice de Real orden à esta Direc. cion y Contaduria general del Reino lo que sigue = La Reina se ha servido mandar que el pago del primer semestre del seis por ciento anual, se. ñalado á los billetes del Tesoro de la emision de cien millones de reales, decretada en 21 de Junio del año último, que cumple en 1º de Febrero próximo, se verifique á voluntad de los intere. sados, bien en esta Corte o en las mismas provincias en donde se entregaron á los contribuyen. tes los indicados billetes, á cuyo fin adoptará V. S. las disposiciones convenientes. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. »

Al comunicar á V. S. la Direccion y Contadu. ria general la inserta Real orden, han acordado que para el pago de los cupones que se presen. ten en esas oficinas, y a fin de que este servicio se haga con toda seguridad y exactitud, se obser-

ven las disposiciones siguientes:

12 En el acto de recibir esta órden, se dará publicidad insertándola en el Boletin oficial de la

provincia.

22 Tendran presente los poseedores de billetes del Tesoro, que deben cortar de estremo a estremo todo el primer cupon de cada uno, de modo que quede en este el dibujo que es el medio talon que ha de servir de comprobacion con la matriz.

3. Las presentacion de los cupones se verificara

en la Seccion de Contabilidad.

Los cupones procedentes de cada una de las cinco séries creadas, se comprenderán por los interesados en sacturas separadas, que espresen su numeracion de menor á mayor, el valor parcial y el total. A cada factura acempañará un duplicado de ella para el objeto que se dirá, y que se conservará en dicha Seccion.

5ª Los interesados pondrán su firma entera en dichas facturas, y media sirma en el respaldo de

- cada uno de los cupones que presenten al cobro. 6ª Se comprobarán estos con aquellas, y resultando conformidad, se taladrarán por la espresada Seccion, en presencia del interesado, salvándose el sello en seco, el número y la media firma del mismo the and easily origin like noncontradors to
- 7ª Verificada esta operacion, se pondrá por la Secciona la conformidad y por la Intendencia el pagese en la factura que ha de acompañar los cupones, la cual habrá de pasarse á la Comision del Tesoro, para que por ella se page su importe, sin necesidad de otra formalidad.

8. El mismo dia en que se verifiquen los arqueos, se reuniran por la Comision del Tesoro las facturas satisfechas en cada uno de estos con sus cupones, y totalizandose su importe, se estendera el respectivo libramiento de él, y acompañándose los espresados documentos quedará terminada la

Escuela preparatoria no estan su orne al examen da eperacion y servirán de justificativo en la cuenta

-uluc pectivação lab emas el elemento de demardo ensior 92 S rá del cargo de V. S. cuidar que despues de cada arqueo se remitan-á la Dirección del soullesono connisu vi B. los duplicados de las facturas indicadas cen la prevencion 12 que se hubierem satisfecho durante ul mismo, comprendiéndolas competa que reasuma el importe de todas ellas, serrebecentr schucitre act are orecelled

Zamora et de Febrero de 1849. P. I. D. S. I. or Antenio Esteveza in office perior communicati

Principalis con acreção à los arriculos 35 al 42,

energie de la ceresta de la companya de l'evara de electra

odes sus partes el presente regismento. Elladrill : 

### La jane le despuesto se inserte en este Periodico Don José Valladares, Intendente de Rentas de la provincia de Zamora,

Hago saber: Que para el dia diez y ocho de los confientes de once à doce de su manana se celebrará remate en los estrados de esta Intendencia, ante los Sres. Interdente, Administradro é Inspector de Fincas del Estado y Escribano de la Subdelegacion de Rentas, y á la vez y hora en los pueblos donde radican las lincas ante su Alcalde constitucional, Procurador Smilico, un representante del Sr. Alministrador de Fincasy Secre arios de Ayunmiento de los pueblos respectivos. No admitiéndose postura menor que la cantidad designada á cada una de las fincas que á continuacion se marcan, á podas el Cara del mismo, que resulta comunicado

### Cofradia general de la Iglesia de Reelos.

Una heredad dividida en tres hojas que principis rar el nuevo arriendo con la rielba de la segunda hoja, conocida como llevada en renta por Francisco Santiago, Francisco Pordoningo y compatieros e . Febrero, próximo, y su primer pago era para 15 de Agosto de 1850 en metálico á razon de l'i rs. cada fanega de centeno de las treinta y cautro fanegas once celemines, que han producido anteriormente cuatrocientos noventa rs

La 3º hoja de dicha heredad conocida como llevada por Baltasar Moraleja y sócios, comenzará su arriendo con la rie ba de Febrero de 1850, su primer pago será en 15 de Agosto de 1851 en metálico á dicho respecto por las quince fanegas, tres celemines de centemo que à si bien ha producido

doscientos tres rs. diez y siete mrs.

La-12 haja de la misma heredad, conocida como thevide por Andres Moralejo, Baltasar Montero y compañeros, comenzará su arriendo con la rielba de Febrero de 1851, y su primer pago será en 15 de Agosto de 1852 tambien en metálico en que han si lo valoradas las diez y siete fanegas seis celemines de centeno, y ha producido doscientos cuarenla i cinco rs

Una cortina á el humilladero, cuyo arriendo será por tres años que darán princiçio con la rielba de F. brero del corriente año, su primera paga 15 de Agosto de 1850; y finalizará en igual dia del de 1852 por la crente en cada uno de cuarenta y nueve rs. valor de tres sanegas, seis celemines de centeno que ha valido cuarenta v nueve rs.

Otra á la Represada por iguales tres años, y en la misma forma que la anterior, por la renta en cada uno de diez rs. diez y siete mrs. valor de nue-

vis celemines de centeno que ha rentado.

Un prado á Valdevarruelos por iguales tres años á pagar el primero, 15 Agosto de 1850 y el último en el mismo dia de 1852, sesenta y tres rs. vn..

Otro á Peñaobispo por dichos tres años, en citadas épocas, por la renta en cada uno como elan-

terior de cincuenta y dos rs.

Catorce posesiones cerradas por los mismos tres años, á pagar en 15 de Agosto de cada uno, hastadicho año de 1852; por el valor de 26 fanegas, 3 celemines de centeno, trescientos sesenta y siete rs. 

Una heredad dividida en tres hojas que comenzará este arriendo con la rielba de la segunda hoja que han labrado Agustin Pascual, Antonio Moralejo, Domingo Sastre y compañeros desde Febrero del corriente, y su pago en 15 de Agosto de 1850, en metálico importe de 33 fanegas 5 celemines centeno à razon de 14 rs. cada una, cuatrocientos sesenta y nueve rs vn.

La 3ª hoja de dicha heredad que han llevado Gregorio Alvarez, Diego Pordomingo y sócios, por la renta de 34 fanegas 6 celemines de centeno, comenzará su arriendo con la rielba de Febrero de 1850, y su pago para 15 de Agosto de 1851 en metalico, que hacen cuatrocientos, ochenta y tres rs. yn.

La 1ª hoja de la misma que han labrado Antonio Moralejo: Baltasar Montero y compañeros por la renta de 46 fanegas 11 celemines 2 cuartillos de centeno, será su arriendo con la rielba de Febrero de 1851. y su pago en 15 de Agosto siguiente de 1852 en metálico, que hacen seiscientos cincuenta y ocho rs. vn.

#### Cofradía de Ntra. Sra. de Gracia de Villamor. de Cadozos.

Tres prados en el mismo que lleva en renta hasta Agosto de 1849 Segundo de la Peral, vecino de Madridanos, siendo este arriendo por el de tres años, que finalizarán en el de 1852, su pago en Agosto de 1850 y siguiente à razon de ciento veinte y cinco rs. vn. aprieduras as sing entended 86.

### Cofradía de la Cruz de Videmala.

Un prado á la Cardera camino de Cerezal por iguales tres años que comenzarán desde 1º del actual hasta sin de 1851 à razon de doscientos sesenta rs. anuales que ha valido en años anteriores.

### Monjas de Sti.-Spiritus de Benaveute.

Una heredad de tierras en Villabeza de Valverde que llevan por la tácita Baltasar Ferrero, Juana Martin y Santiago Sobrino del mismo puebio, por la renta anual de veinte y una fanegas de centeno, siendo este arriendo por cuatro años que darán principio con la rielba de Febrero del de la fecha, y concluirán levantados frutos del de 1853, su primera paga en 15 de Agosto de 1850 y sucesivos en metálico á razon de doscientos noventa y cuatro rs. en cada uno al respecto de catorce rs. fanega.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo acudirán á la Secretaría de esta Intendencia en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones asi como en los pueblos de Roelos, Villamor de Cadozos, Videmala y Villabeza de Valverde. **600** 

Un prado a' Fallevairueles por iguales tres años omittà le v 0681 sh o Núm 697. o remirq to regar à

### en el mismo dia de 1852, sedenta y tres rs. vn., Orro a PerOlDAIUM Achos tres anos, en ci-

tadas épocas, por la renta en cada uno comó elan-El Illmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 30 de Diciembre próximo pasado me ha remitido el siguiente.=Direccion general de Instruccion pública. Se halla vacante la Cátedra de lengua francesa en el Instituto agregado á la Universidad de Santiago. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita: 1º tener 21 años cumplidos: 2º haber obtenido título de Regente de segunda clase para la asignatura de francés. Los ejercicios se verificarán en la Universidad espresada, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el titulo segundo de la seccion tercera del Beglamento vigente de estudios. Los interesados presentarán al Rector de dicha Escuela sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos y relacion de méritos y servicios, debiedo verificarlo antes de que espire el dia primero de Marzo próximo venidero; en la inteligencia de que pasado este término no seran admitidas aunque sea anterior su fecha. Madrid 30 de Diciembre de 1818 -Antonio Gil de Zarate = Es copia = Joaquin Gonzalez de la Huebra la renta de 46 fanegas 11 celemines 2 cuartillos de

Concluye el reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

也是到表面表面表面表面表面表面表面表面表面

56 Las notas de que tratan los artículos precedentes, y las superiores, por muy recomendables que sean, no dan derecho alguno si el alumno no reune las cualidades de moral y buena conducta: faltandole este requisito, ha lugar a la separacion de la Escuela.

57 Los alumnos aspirantes que tuviesen derecho à repetir curso, segun lo dispuesto en el art. 55, lo verificarán sin sueldo.

58 Las notas para ser aprobados en el examen general serán las siguientes, y servirán para la escala de colocacion en cl'orden del cuerpo.

12 Sobresaliente por unanimidad.

2ª. Sobresaliente por pluralidad, segun el mayor número de notas.

3ª Bueno por pluralidad, segun el número de notas de sobresaliente.

4ª Bueno por unanimidad.

5ª Bueno por nota intermedia.

6ª Bueno por pluralidad, segun el mayor número de notas.

En el caso de no haber resultado por unanimidad ni pluralidad, se entenderá que lo hy por nota intermedia si esta resulta de mayoria entre huenos y sobresalientes, el resultado será nota de bueno; y si entre malos y medianos, el resultado será nota de mediano.

Corresponde al Director de la Escuela determinar el órden de colocacion de los alumnos que hubicsen obtenido la misma nota ó notas

Las personas quieran interesarse en el ar-

#### riendo acudirán a la Secretaría de esta Intenden-- Disposiciones transitorias - no mo diciones así como en los pueblas de Roelos, Villa-

1? Los alumnos de caminos incorporados á la

Escuela preparatoria no estan sujetos al examen de oposicion; para pasar á la Escuela especial les bastará obtener en aquella la nota de bueno por pluralidad en las materias que en la misma se enseñan.

2ª Tanto estos como los que existen en la Escuela especial de Caminos conservarán los derechos que en el dia tienen, para que no se les prolongue la carrera ni se retarde el ascenso à aspirantes segundos; pero en todo lo demas se someterán á lo dispuesto en los artículos precedentes.

3ª Los examenes de ingreso en la Escuela especial de Caminos correspondientes al año 1851 se verificarán con arreglo á los artículos 35 al 42. y desde este curso en adelante se llevará á efect. en todas sus partes el presente reglamento.=Madrid 11 de Enero de 1819 = Bravo Murillo.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periodico oficial para su debida publicidad. Zamora 23 de Ene-10 de 1849.=E. G. P., Marqués de Sta. Cruz de Aguirre. its or in a comment of the contract of the areas of the contract of the contra

#### EDICTO. ephine al object discharge

es enjar ossepstjundos seletrestación entententella.

DON JOSE GARCIA POREEL, CABALLERO, (por dos veces) de la Nacional y Militar Orden de S. Fernando de primera clase, y de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Capitan del Regimiento Infantería de Mallorca número 13, y Fiscal militar de la Plaza de Zamora.

Habiéndose ausentado del pueblo de Otero de Bodas el Cura del mismo, que resulta complicado en la causa que de órden superior estoy instruyendo en averiguacion de las personas que tomaron parte en la organizacion de la partida facciosa que acaudillaba el Brigadier D. Isidoro del Castillo: usando de la jurisdiccion que la Reina Ntra. Sra. tiene. concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas à los Oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Sr. Cura, señalándole esta Plaza donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias contados desde el de la fecha á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la sumaria y se le sentenciara en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Zamora 5 de Febrero de 1849 = José García Poreel.=Por mandado del Sr. Fiscal: el Escribano de la causa: Esteban Pascual. 

### compagaros, contratuación sub retrocucia, con la cuella de the 61 , no street owner transparency. Highlight provide leaper abbetot patient 852 translieus que metados en que hau

A residence of the operation will be the properties.

國家國家國家國家國家國家國家國家國家國家國家

### porciones abradeoutipas à sellinguilleilero, envocariiendo sel Imprenta de Vicente Vallecillo.

shi kamaalas haadha yaketallamgas seis celemit

nes de canteno, y ha producido doscientos coarens

and the Agustuation is stray a throtize, i entrigitabilis del de Svenn v man calle de la Cárcaba núm. 2. 1 4 4 1 681 presupporter des trass famegass, sons redensanes de centerio

in the second of the property of the configuration of the second of the

abbierestas, priente format queblar a duccior, per da renta en

from some Oute de la disepuès ai la persuguintes au con affines, y co

el a regular au un o que diuz presentire qui inter valor de nuce **新型系型系型运动员型运动员型系型系型系型**